

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 1.131
Proceso	Verbal sumario - Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Rosa Angélica Holguín de López
Demandado	Piedad Cecilia García Arenas y otro
Radicado	05679 40 89 001 2021 00294 00
Asunto	Admite demanda – fija caución

La parte demandante dentro del término legal aportó escrito mediante el cual subsanó la demanda. Y luego de revisar el nuevo escrito y la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se satisfacen los requisitos exigidos en el artículo 82, 84 y 390 del Código General del Proceso. Además, cumple con lo dispuesto en el artículo 2341 del código civil. En consecuencia, se admitirá la presente demanda.

Previo a decretar la medida cautelar se fijará caución judicial que garantice los posibles perjuicios que pudiera ocasionar esta. Para ello se aplicará lo que establece el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso. Que será el equivalente del 20% del valor de las pretensiones. La cual podrá allegar en dinero o póliza de seguros.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de acción de responsabilidad civil extracontractual promovida por la señora Rosa Angélica Holguín de López en contra del señor Huber Villada Villada y la señora Piedad Cecilia García Arenas.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario previsto a partir del artículo 390 del Código General del Proceso. Por tratarse de un proceso de mínima cuantía según el valor de las pretensiones.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada según la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y córraseles traslado por el término de diez (10), días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 391 del estatuto procesal civil.

CUARTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 590 de la Ley 1564 (2.012) se fija como caución la suma de 6.900.000,00 pesos. La cual podrá presentar en dinero consignándola a órdenes de la cuenta judicial del Despacho o a través de póliza de seguros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 139 fijado el día 06 del mes de octubre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e4a2b59460c76ed5b66fd21c238efabad7437c713e9c6f62b9f2cb487095550

Documento generado en 05/10/2021 04:30:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**